

EQUILIBRIO ENTRE INFORMACIÓN Y VIDA PRIVADA EN EL ENTORNO VIRTUAL

Ángela Moreno Bobadilla



eBook en www.colex.es

1.^a EDICIÓN



EQUILIBRIO ENTRE INFORMACIÓN Y VIDA PRIVADA EN EL ENTORNO VIRTUAL

1.ª EDICIÓN

Ángela Moreno Bobadilla

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Ángela Moreno Bobadilla

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-659-4

Depósito legal: C 1835-2022

ABREVIATURAS

AEPD: Agencia Española de Protección de Datos

AGE: Administración General del Estado

AN: Audiencia Nacional

BOE: Boletín Oficial del Estado

BOP: Boletín Oficial Provincial

CC: Código Civil

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CE: Constitución Española

CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos

CENDOJ: Centro de Documentación Judicial

CGPJ: Consejo General del Poder Judicial

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CNIL: Commission nationale de l'informatique et des libertés

CP: Código Penal

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

EE.MM: Estados Miembros

FD: Fundamento de Derecho

FJ: Fundamento Jurídico

FTC: Federal Trade Commission

LO: Ley Orgánica

LOPDH: Ley Orgánica de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen

LOPD: Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

LOPDGDD: Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

LOPJ: Ley Orgánica Poder Judicial
LOPJM: Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor
LORPM: Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor
LOTCC: Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
LSSI: Ley de Servicios de la Sociedad de la Información
MF: Ministerio Fiscal
NT: Nuevas Tecnologías
PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
RD: Real Decreto
RGPD: Reglamento General de Protección de Datos
STC: Sentencia del Tribunal Constitucional
STEDH: Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STJCE: Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
STJUE: Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
STS: Sentencia del Tribunal Supremo
TC: Tribunal Constitucional
TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación
TJCE: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TL: Tratado de Lisboa
TS: Tribunal Supremo
TSJ: Tribunal Superior de Justicia
TUE: Tratado de la Unión Europea
UE: Unión Europea

ÍNDICE

PRÓLOGO	15
INTRODUCCIÓN	21

PARTE I: HISTORIA, CONTENIDO Y CONFLICTOS DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA VIRTUAL

CAPÍTULO 1 CONTEXTO HISTÓRICO- JURÍDICO

1. Reputación y olvido: dos derechos claves para el ser humano	25
2. El «right to privacy»	28
2.1. El origen del derecho a la privacidad	29
3. Las primeras sentencias relacionadas con la privacidad y el olvido en Estados Unidos ..	34
3.1. La postura de los tribunales estadounidenses	34
3.1.1. De la privacidad al olvido: los cimientos de la actualidad	37
3.2. El caso de la familia Hill: un antes y un después	40
4. La visión de la Europa continental	41
4.1. La jurisprudencia francesa en los años 60, 70 y 80	43
5. Mismo contexto histórico, diferentes consecuencias	46

CAPÍTULO 2 CONTENIDO ESENCIAL

1. Qué es el derecho al olvido digital	49
2. Su relación con los derechos de la personalidad	52
2.1. El olvido y la intimidad	54
2.2. El olvido y el honor	58
2.3. El olvido y la propia imagen	61
2.4. El olvido y la protección de datos personales	65
3. Contenido esencial del derecho al olvido digital	70

CAPÍTULO 3
CONFLICTOS CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES

1.	Posibles conflictos con el derecho a la información	73
1.1.	La técnica de la ponderación de los derechos fundamentales en casos de colisión	73
1.2.	Las libertades informativas como derechos diferenciados	76
1.2.1.	El derecho a la información	78
1.2.2.	La libertad de expresión	80
2.	Consideraciones a tener en cuenta	83
2.1.	El interés público de la información	83
2.2.	Personas públicas vs. personas privadas	86
2.3.	El medio en el que se publica la información: no es lo mismo un medio de comunicación, una fuente oficial o una red social	87
2.3.1.	Medios de comunicación	88
2.3.2.	Fuentes oficiales. Especial referencia al caso de las sentencias	90
2.3.3.	Blogs y redes sociales	91
3.	Derecho a la información vs. derecho a la vida privada en el entorno virtual	91

PARTE II:
EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA VIRTUAL
EN EUROPA Y ESTADOS UNIDOS

CAPÍTULO 4
ESTADO DE LA CUESTIÓN EN EUROPA

1.	El impulso de la Unión Europea: el caso Costeja y el RGPD	95
1.1.	Un punto de inflexión: el caso Costeja	95
1.1.1.	Los nuevos avances del TJUE	99
1.2.	Modernización de la legislación europea tras la entrada en vigor del RGPD	101
2.	El TEDH y el derecho al olvido digital	107
3.	Breves pinceladas de derecho comparado	111
3.1.	Francia	112
3.2.	Alemania	112
3.3.	Italia	114
3.4.	Gran Bretaña	117
3.5.	El derecho al olvido digital en los países europeos	118

CAPÍTULO 5
LA PREEMINENCIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN ESTADOS UNIDOS

1.	Las especificidades culturales y su influencia en el derecho al olvido digital	119
----	--	-----

2.	Nociones previas para entender el sentir actual.	123
3.	Ni olvido ni perdón en la actual jurisprudencia.	127
4.	El papel de la Federal Trade Commission y la legislación sectorial.	130
4.1.	La Federal Trade Commission	131
4.2.	Dispersión legislativa	137
5.	La difícil inserción del derecho al olvido digital en Estados Unidos	141

**PARTE III:
EL DERECHO A LA VIDA PRIVADA VIRTUAL
EN ESPAÑA**

**CAPÍTULO 6
EL PAPEL PIONERO DE ESPAÑA**

1.	La Agencia Española de Protección de Datos y su moderna visión	147
1.1.	Las primeras resoluciones favorables al derecho a la vida privada virtual	148
1.2.	El papel clave de la AEPD	150
2.	La jurisprudencia española. La postura del TC y del TS	151
2.1.	El olvido en la jurisprudencia constitucional.	151
2.2.	Las sentencias del Tribunal Supremo	156
3.	La nueva Ley Orgánica de derechos digitales	159
4.	El derecho al olvido digital en las resoluciones judiciales	161
5.	Recopilando	163

A MODO DE CONCLUSIÓN

Contexto histórico-jurídico	165
Contenido esencial	167
Conflictos con otros derechos fundamentales.	169
Estado de la cuestión en Europa	170
La preeminencia de la libertad de expresión en Estados Unidos.	172
El papel pionero de España.	175

BIBLIOGRAFÍA	177
-------------------------------	-----

JURISPRUDENCIA	199
---------------------------------	-----

PRÓLOGO

Vivimos tiempos complejos. El universo digital se entremezcla y confunde con el analógico en una suerte de realidad virtual en la que las viejas y nuevas generaciones hemos descubierto una nueva forma de relacionarnos entre nosotros y con el mundo. Sentimos que nuestras opiniones importan más, que podemos escondernos tras perfiles anónimos y sentirnos libres de decir lo que queramos, que podemos convertirnos, por un rato, en quien queremos ser. Nos engañamos, incluso, pensando que nada de lo que pasa dentro tiene consecuencias fuera. Algunas personas quieren saber cada vez más de todo y de todos y creen que tienen derecho a ello. Otras, por su parte, retransmiten sus vidas y utilizan las redes sociales como escaparates donde contar —sin filtro alguno— todo lo que hacen, saben y piensan. Frente a ellos, los que valoran su intimidad por encima de modas y deseos ajenos y no llegan a comprender ni las razones que empuja a sus iguales a hacer lo contrario, ni por qué hay parcelas de su vida que se ven expuestas al mundo sin ellos desearlo. Múltiples caras de una misma realidad que no pocas veces se muestra distorsionada, en gran medida, a causa de Internet. ¡Cuántas oportunidades ofrece y cuántos peligros esconde!

Peligros detrás de los cuales, muchas veces, estamos nosotros mismos alimentando a la bestia, aunque a veces lo hagamos desde la inconsciencia o la ignorancia. Y es que todos, en mayor o menor medida, nos hemos entregado a la red, esa que como los cantos de sirena nos atrae irremediablemente. Simplemente, aceptamos renunciar a una parte de nuestra privacidad —de nosotros mismos— a cambio de disfrutar de una cierta comodidad. Todos utilizamos teléfonos inteligentes, compramos en Amazon, nos orientamos gracias al GPS del coche o del móvil, hacemos la compra por Internet, llevamos un reloj —conectado al móvil, por supuesto— que cuenta nuestros pasos, controla nuestras constantes vitales y que, incluso, nos dice qué tal hemos dormido. Buscamos en Google (casa, viajes, recetas, libros, películas...), preguntamos a Alexa... y eso que sabemos que el verdadero negocio de Google no es el buscador, ni el de Amazon repartir productos puerta a puerta, ni el de Facebook que hagamos amigos y nos mantengamos en contacto.

La intimidad y la vida privada son temas que han preocupado a la humanidad desde la antigüedad, si bien no como derecho jurídicamente reconocido,

sí como necesidad social, como idea. Ya en Grecia y en Roma (si no antes), se diferenciaba entre lo público y lo privado, como recuerda Lucrecio Rebollo. En Grecia, el ámbito de lo público era el ágora, donde todos podían entrar y observar lo que sucedía. Era un ámbito en el que no se debían realizar acciones que pudieran resultar desagradables a los ojos de los demás. Esas acciones, consideradas «privadas», debían guardarse para uno mismo. En Roma, en cambio, lo público era aquello que incumbía a todos los ciudadanos, lo relacionado con el poder y el bien común, mientras que lo privado era lo que tenía que ver con los intereses particulares del individuo. Con los años, estos y otros aspectos de la intimidad se fueron reconociendo y consolidando, pero no podemos hablar de un verdadero derecho a la intimidad hasta 1890, tras la publicación en la *Harvard Law Review*, del ensayo de Warren y Brandeis *The Right to Privacy*.

¿Por qué en ese momento y no antes? Seguramente, como dice Ana Azurmendi, por la amenaza de los nuevos avances tecnológicos, que en aquel entonces eran la fotografía y la facilidad para imprimir imágenes. Esa amenaza fue la que hizo triunfar el concepto jurídico del *right to privacy*, en el sentido del derecho «a ser dejado en paz» (the right to be let alone). Para esta autora, el surgimiento del derecho a la protección de datos trae la misma causa: la amenaza que suponen los nuevos avances tecnológicos, que hoy en día son Internet y la globalización de la sociedad de la información, que nos obliga a protegernos «frente al poder, [ya de cualquiera], de reunir información de carácter personal, de diseminarla y de hacerla accesible de forma generalizada».

La protección de datos, aunque había sido objeto de tratamiento doctrinal y jurisprudencial, no tuvo desarrollo legislativo hasta los años 70. La primera ley que se refería de forma expresa a este derecho era la ley alemana del Land de Hesse en 1970, tras la que vinieron otras como la Data Dag de Suecia en 1973, la Data Privacy Act estadounidense de 1974, etc. En España, nuestra Constitución, bastante moderna para sus tiempos en lo relativo al Derecho de la Información, recogía una suerte de derecho a la protección de datos personales en su art. 18.4.

El derecho a la protección de datos, aunque se reconoce como un derecho autónomo, se entiende directamente vinculado a la protección de la vida privada, si bien, como se desprende de las primeras sentencias que se referían a esta cuestión, también debe ser entendido como una garantía de la libertad, puesto que el ciudadano ve coartada su libertad si terceros pueden tomar decisiones que le afectan en base a datos personales que posee, pero que el perjudicado ignora que poseen. Imaginemos la cantidad de esos datos, de cada uno de nosotros, que circulan hoy en día por Internet y la incidencia que puede tener no solo para nuestra intimidad, sino también para nuestra libertad.

Y es que, en definitiva, aunque el uso masivo de Internet no empezó hace tanto tiempo, lo cierto es que ya está repleto de datos de cada uno de nosotros. Informaciones positivas, negativas, inocuas... historias que hemos publicado nosotros, otras que nos afectan, pero han contado otros —y viceversa—, información proveniente de expedientes públicos... y así hasta el infinito y más allá. Si *googleamos* nuestro nombre podremos comprobar cómo, muchas veces, el gigante tecnológico sabe cosas de nuestra vida, que incluso nosotros mismos habíamos olvidado ya. Es como un gran cajón de sastre donde se puede encontrar casi cualquier cosa, incluso aquello que no queremos que se sepa o que se recuerde más. Pero del mismo modo que tenemos derecho a saber, también tenemos derecho a olvidar o, mejor dicho, a que lo demás olviden cosas de nosotros, pues como dijo Khalil Gibran, «el olvido es una forma de libertad». El poeta libanés se refería a que olvidar nos hace, en cierta manera, libres. Pero no es menos cierto que también nos hace más libres que los demás no sepan ciertos acontecimientos acaecidos en nuestras vidas (ni datos sobre nosotros que les ayuden a tomar decisiones sobre nosotros al margen de nuestro conocimiento, como decíamos antes).

Esta idea, que ya había sido manifestada por algunos autores, se materializó jurídicamente con el reconocimiento del derecho al olvido, un paso más para la defensa efectiva de la intimidad y la protección de datos y, además, del honor. El nacimiento de un nuevo derecho siempre es motivo de alegría, también de dudas por todo lo que lo rodea (el contenido, los titulares, sus límites, etc.) y, por supuesto, de incertidumbre y temor, por lo que puede venir a suponer para otros derechos que ya existían antes y, más concretamente, en este caso particular, para el derecho a la información.

Reconozco la importancia de proteger la intimidad y el honor de todos los ciudadanos. Entiendo la necesidad de querer olvidar y que nadie vuelva a sacar a la luz lo que sucedió hace años —si no es necesario—, el derecho a empezar de nuevo. Creo en el derecho de todos a tener una segunda oportunidad. Pero también me preocupa el precio a pagar.

El nacimiento de un nuevo derecho nunca es un evento pacífico. El choque doctrinal es inevitable. La contradicción jurisprudencial es esperable... pero lo que es evidente es que no puede ser improvisado. En relación a este nuevo derecho, entiendo que ha habido varias cuestiones sobre las que se ha necesitado realizar un juicio más cuidadoso y prudente, precisamente, por la posible incidencia que podía tener en otros derechos ya consolidados.

El derecho al olvido no es otra cosa, en mi opinión, que el derecho a que nadie encuentre lo que no está buscando —pero, si lo está buscando, debe poder encontrarlo—. Pero obviamente, esta breve definición, precisa de cierta explicación.

En primer lugar, ¿de qué informaciones puede pedirse la desindexación? Entiendo que sólo puede solicitarse respecto de aquellas informaciones o datos carentes de interés público. Un interés que casi siempre desaparece

por el devenir del tiempo. Si se trata de un dato de relevancia pública, entonces no podremos pensar en el olvido. Hay que tener en cuenta, además, que el que tuvo retuvo y que, aunque el interés haya desaparecido hoy, puede recuperarse por motivos insospechados.

En segundo lugar, y precisamente por esta posibilidad de reconvertirse en material de interés público, el contenido objeto de olvido puede ser desindexado de los buscadores, pero nunca debe ser borrado de la fuente original. Si se hiciera desaparecer de manera definitiva, el derecho a la información podría verse afectado. Por esta razón, el derecho al olvido no debe justificar, nunca, el borrado definitivo de ninguna información que en algún momento fue de interés público, aunque hoy ya no lo sea.

En este punto, surge la pregunta: ¿Y si el olvido se requiere respecto a una información dañina o perjudicial que finalmente resultó ser falsa? Pensemos, por ejemplo, en el caso de un juicio por corrupción o pederastia o estafa en el que finalmente se demostró la inocencia del imputado. En este caso, mi posición es que dicha información no debe ser borrada, sino que la manera de hacer realmente efectivo el derecho a la información y solventar el conflicto con, en este caso, el honor, sería imponer la obligación de que cuando se recuperara cualquier información referente al caso, esta siempre incluyera una anotación con la resolución judicial, con la corrección de los datos, etc. Entendiendo esta afirmación dentro de la línea que vengo manteniendo, contraria al borrado, pero favorable a la posible desindexación. Que nadie encuentre lo que no busca, pero que quien busque algo concreto sea capaz de encontrarlo.

En tercer lugar, hay que tener en cuenta quién publicó aquello que se quiere ocultar, lo que hoy es molesto e innecesario. ¿Tengo derecho al olvido si la información sobre mí mismo que hoy no quiero que circule por la red, fue publicada por mí? Entiendo que sí. Podré pedir la desindexación, pero con una matización. Si este proceso genera algún gasto para el sitio donde se aloja esa información, este debe ser asumido por el sujeto; no así cuando la información fue subida o publicada por un tercero, sobre todo si se trata de una Administración pública.

Creo que aún queda mucho camino por andar hasta que el derecho al olvido quede definido definitivamente de manera pacífica. Considero que aún quedan ciertos flecos por pulir, algo a lo que ayudará, sin duda, esta magnífica obra sobre el necesario equilibrio entre información y vida privada en el entorno digital. Pues lo que se nos plantea ahora ya no es sólo qué puedo saber o no, sino también hasta cuándo.

Ángela Moreno es una gran experta en Derecho de la Información, especialmente en derecho a la intimidad, privacidad y derecho al olvido, temas a los que ha dedicado gran parte de su labor investigadora y de su obra. Además, es una gran estudiosa y conocedora de la legislación y jurisprudencia europea y americana, lo que hace que sus trabajos, desde la

perspectiva del Derecho comparado, tengan un grandísimo interés. En esta obra, como se verá, recopila gran cantidad de resoluciones de ambos lados del océano referente a los temas de referencia. No enumera, sino que analiza y relaciona dando una visión muy amplia sobre la privacidad y el olvido. Esta labor es sumamente interesante, pues desgranando esas sentencias (y también las diferentes leyes) explica las similitudes y diferencias entre lo que se entiende y aplica en el viejo continente y la realidad norteamericana. Dos sistemas jurídicos indudablemente diferentes, pero no solo eso, sino dos formas opuestas (o casi) de entender las libertades informativas.

Así, la obra que se presenta es un trabajo en el que se expone la realidad de los derechos a la privacidad y el olvido desde perspectivas jurídicas muy diferentes. No quiero decir que se trate de una obra meramente expositiva, sino todo lo contrario, ya que es un trabajo en el que se exponen las diferentes posturas doctrinales y jurisprudenciales para luego, de una forma clara, posicionarse sin titubeos del lado del derecho de los ciudadanos al olvido. De su derecho a esa segunda oportunidad de la que habla en el texto y a la que ya se refirió en obras previas. Esto siempre que, por supuesto, el derecho a la información no se vea mermado o sacrificado injusta o desproporcionadamente.

El libro, como venimos diciendo, versa sobre la necesidad de encontrar un equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a poder disfrutar de la vida privada en el entorno digital. No es una cuestión baladí, pues las opciones no son siempre pacíficas, puesto que nos movemos en un terreno repleto de conceptos jurídicos indeterminados que dificultan, en muchas ocasiones, resolver los conflictos de forma incontestable.

La obra se estructura en tres partes. La primera de ellas se dedica al estudio pormenorizado del derecho a la vida privada y, más concretamente, a la vida privada en el entorno digital. La segunda a la comparación entre el tratamiento que se da a dicho derecho en Europa y Estados Unidos y, una tercera, en la que se expone el caso particular de España.

Comienza el libro realizando un análisis en profundidad del derecho a la vida privada (historia, origen, primeras sentencias, etc.) empleando para ello no solo el estudio doctrinal, sino, además, un interesantísimo análisis de Derecho comparado donde se muestran las similitudes (pocas) y diferencias (muchas), entre las resoluciones emanadas de los tribunales del viejo continente y lo de Estados Unidos. Destaca de esta parte el capítulo dedicado al derecho al olvido, su relación con otros derechos de la personalidad (honor, intimidad y propia imagen) y sus conflictos con otros derechos y bienes jurídicos protegidos, especialmente con el derecho a la información.

La segunda parte, se ocupa, como decíamos, del estudio comparado del tratamiento y `protección del derecho a la vida privada en Estados Unidos y Europa. Legislación, doctrina y jurisprudencia sirven es este apartado para crear un mapa que ofrece una visión clara de cómo está siendo la aplicación

de este derecho en dos sistemas legislativos tan diferentes. Uno, el estadounidense, defensor a ultranza de la libertad de expresión —donde tiene difícil encaje el nuevo derecho al olvido— y Europa, garante de todo aquello que afecte o pueda afectar a la dignidad del hombre.

Finalmente, la obra se refiere al caso concreto de España y cómo algunas de sus resoluciones judiciales —pioneras en la toma en consideración del derecho a la vida privada digital— y el papel jugado por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), han sido claves para la configuración del olvido como derecho.

Este libro es, sin duda, una obra de referencia. Destaca por su amplio estudio jurisprudencia y de Derecho comparado y da las claves para entender no solo el derecho a la vida privada digital, sino toda la casuística que envuelve al derecho al olvido. Un derecho tan simple y complejo al mismo tiempo. Y es que, como dijo Jorge Luis Borges: «el olvido es la única venganza y el único perdón».

Isabel Serrano Maíllo

*Profesora de Derecho Constitucional
de la Universidad Complutense de Madrid*

INTRODUCCIÓN

El ser humano necesita perdón y rendición para poder desarrollar su vida con normalidad. Pero esto, que tan sencillo ha sido hasta hace unas décadas, se ha convertido en una misión casi imposible desde que parte de nuestra vida se desarrolla de manera virtual. Cualquier pequeño error de nuestro pasado nos puede perseguir infinitamente y formar parte de nuestras vidas *ad eternum*. Incluso a veces no son errores, sino acontecimientos en los que nos vimos involucrados de forma involuntaria, pero que podrían acarrear consecuencias catastróficas si apareciesen en Internet simplemente cuando se teclee nuestro nombre y apellidos.

Si hacemos un pequeño ejercicio de introspección mental, y pensamos en algo de nuestra infancia o de nuestra juventud que, si ahora se diese a conocer, nos podría costar que toda nuestra reputación social se evaporase en un segundo, nos damos cuenta de que el derecho al olvido digital es un derecho muy necesario, y que encuentra su justificación en los avances sociales, al igual que hace años lo encontraron otros derechos, como por ejemplo el derecho a la protección de datos personales.

Además, ahora se confunden nuestros datos personales con nuestra información profesional, o nuestras opiniones en materias personales con nuestro quehacer laboral. Todo se entremezcla y todo se confunde, y lo que es peor, todo puede ser utilizado en nuestra contra en cualquier momento y en cualquier contexto.

Y esto nada tiene que ver con el derecho a la información. Con la llegada de la virtualización de una parte de nuestra vida, las reglas tradicionales del juego en materia de información y derechos de la personalidad han cambiado, y los clásicos y asentados criterios de veracidad e interés público, han dejado paso a una accesibilidad indiscriminada de cualquier tipo de información a un solo click, información que se consigue sin ningún tipo de esfuerzo, y que no tiene en cuenta si debe o no prevalecer por sobre nuestro derecho al olvido.

En este escenario es donde ha emergido la necesidad de estudiar cómo conseguir un justo equilibrio entre el derecho a la información y el derecho

a la protección de nuestro honor, intimidad, propia imagen y datos personales en el universo virtual. El derecho al olvido digital no viene para borrar el pasado o reescribir la historia, como manifiestan algunos de sus detractores, sino a poner orden y un justo equilibrio entre derechos fundamentales, al igual que ya se hizo hace varias décadas en el ámbito de los *mass media*.

Por ello, este libro trata de poner luz y evidenciar, a través del análisis histórico y comparado, que se puede llegar a lograr una justa ponderación entre estos derechos en conflicto, donde España se ha convertido en un referente en la materia, gracias a la labor que comenzó hace varios años la AEPD, y que se está concretando con la nueva legislación y jurisprudencia dictada en relación al derecho al olvido digital.

Los grandes avances jurisprudenciales y legislativos acontecidos en los últimos años, dan muestra que cada caso concreto es estudiado y se le ofrece una solución. A veces esta pasa simplemente por desindexar los nombres y apellidos de sus protagonistas de los buscadores, otras por anonimizar la información, pero nunca —con la sola excepción de opiniones insultantes en el ámbito de las redes sociales— se borra la información de la fuente de origen. Además, no en todas las ocasiones se concede la petición de forma favorable, por lo que nuestro preciado derecho a la información no está en peligro, pero al mismo tiempo se está logrando que noticias que ya no son relevantes para la formación de la opinión pública no nos hagan nuestra vida cotidiana insoportable.

Un pequeño y humilde aporte para la disciplina, que trata de clarificar algunos de los principales interrogantes que planean en torno al derecho al olvido digital y que en realidad siempre se resuelven guardando un justo equilibrio entre información y vida privada en el entorno virtual. Comencemos.

Ángela Moreno Bobadilla

*Profesora de Derecho Constitucional
de la Universidad Complutense de Madrid*

EQUILIBRIO ENTRE INFORMACIÓN Y VIDA PRIVADA EN EL ENTORNO DIGITAL

El ser humano necesita perdón para poder desarrollar su vida con normalidad. Pero esto, que tan sencillo ha sido hasta hace unas décadas, se ha convertido en una misión casi imposible desde que parte de nuestra vida se desarrolla de manera digital.

En este escenario es donde ha emergido la necesidad de estudiar cómo conseguir un justo equilibrio entre el derecho a la información y el derecho a la vida privada virtual. Este libro trata de poner luz y evidenciar, a través del análisis histórico y comparado —en el que se estudia Estados Unidos y Europa—, que se puede llegar a lograr una justa ponderación entre estos derechos en conflicto, donde España se ha convertido en un referente en la materia.

Los grandes avances jurisprudenciales y legislativos acontecidos en los últimos años dan muestra que cada caso concreto es estudiado y se le ofrece una solución. A veces esta pasa simplemente por desindexar los nombres y apellidos de sus protagonistas de los buscadores, otras por anonimizar la información, pero nunca —con la sola excepción de opiniones insultantes en el ámbito de las redes sociales— se borra la información de la fuente de origen, por lo que nuestro preciado derecho a la información no está en peligro, pero al mismo tiempo se está logrando que noticias que ya no son relevantes para la formación de la opinión pública no nos hagan nuestra vida cotidiana insoportable.



ÁNGELA MORENO BOBADILLA

Ángela Moreno Bobadilla es profesora de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

Ha impartido docencia —de pregrado y postgrado— en la Universidad Complutense de Madrid y en varias universidades de Chile (Universidad Central, Universidad de Talca y Universidad Andrés Bello).

Ha realizado estancias de investigación en la Universidad de Florida y en la Universidad de Harvard, producto de las cuales ha publicado varios de sus trabajos académicos.

Es autora de numerosas publicaciones, como el libro *Intimidad y Menores* (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales) y diversos capítulos de libro y artículos académicos.

PVP: 17,00 €

ISBN: 978-84-1359-659-4



9 788413 596594